ACCION	**PROCESO REIVINDICATORIA**
RADICADO	**130013103002-2020-00050-00**[1]
DEMANDANTE	**JUAN CARLOS BEDOYA GIRALDO**
APODERADO JUDICIAL	**FRANKLIN CABARCAS**
DEMANDADOS	**RAMON ANTONIO DUQUE**
FMI	**060-191929**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia en el cual existe solicitud. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias, D. T. y C., 17 de mayo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por Carlos Orozco Tatis dirigido al radicado de la referencia, sin embargo, se advierte que dentro de ese asunto no se trata de un ejecutivo, sino de un proceso reivindicatorio, que entre otras cosas fue rechazado por este despacho mediante auto de fecha 15 de julio de 2020.

Por esa razón, el despacho se abstendrá de resolver la solicitud que viene presentada, ordenando la devolución de los mismos al interesado, empero lo anterior se le prevendrá al mentado togado, ya que son dos memoriales los que presenta, y relaciona el presente radicado, por lo que se procuró en buscar en el aplicativo TYBA advirtiendo entonces que con el nombre del demandado que el relaciona en su escrito existe una demanda en este despacho con radicado 130013103002-2021-00050-00, sin embargo, le corresponderá a este mentado abogado determinar si su memorial va dirigido a aquel expediente o si por equivocación lo adjunto a este.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que viene presentada por el Dr Carlos Orozco Tatis dentro del presente asunto. Devuélvase los memoriales objeto del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria, **OFÍCIESELE** lo aquí resuelto, para que proceda a realizar las correcciones o aclaraciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[2]

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

[1] 13001310300220200005000

[2] El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se utiliza esta firma, por no encontrarse funcionando la firma electrónica.